



LEY 3111

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley:*

Artículo 1.º Se aprueba la modificación del inciso d) del artículo 17, de los artículos 19 y 20, del punto 2 del inciso h) del artículo 24 y del artículo 26 del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977. Dichas modificaciones fueron dispuestas por la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral mediante la Resolución 28/2017 que obra como Anexo Único de la presente Ley.

Artículo 2.º Las modificaciones referidas en el artículo 1.º tendrán vigencia una vez que la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral haya verificado la adhesión de todas las jurisdicciones a la Resolución 28/2017 de la Comisión Plenaria.

Artículo 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de abril de dos mil dieciocho.-----

**Lic. Beatriz Villalobos**  
Secretaria  
H. Legislatura del Neuquén

**Javier César Bertoldi**  
Vicepresidente 2.º a/c. Presidencia  
H. Legislatura del Neuquén



## ANEXO ÚNICO

### COMISIÓN PLENARIA CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

MENDOZA, 9 de noviembre de 2017.

RESOLUCIÓN N° 28/2017 (C.P.)

VISTO:

La facultad conferida por el inciso g) del artículo 17 del Convenio Multilateral del 18/8/77; y,

CONSIDERANDO:

Que la ley 23.775 (B.O. 15/5/1990) declaró la provincialización del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Constitución Nacional a partir de la reforma del año 1994 estableció un régimen de gobierno autónomo en la Ciudad de Buenos Aires.

Que además se han producido avances tecnológicos en las comunicaciones, todo lo cual evidencia la necesidad de efectuar una primera etapa de revisión del texto del Convenio Multilateral del 18/8/77.

Por ello,

### LA COMISIÓN PLENARIA (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77) RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustituir, ad-referéndum de los fiscos adheridos, el inciso d) del artículo 17 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

"d) Designar al presidente, vicepresidente y demás autoridades de la Comisión Arbitral".

ARTÍCULO 2º.- Sustituir, ad-referéndum de los fiscos adheridos, el artículo 19 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

"ARTÍCULO 19.- La Comisión Arbitral estará integrada por un presidente, un vicepresidente, siete vocales titulares y siete vocales suplentes y tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

ARTÍCULO 3º.- Sustituir, ad-referéndum de los fiscos adheridos, el artículo 20 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20: El presidente y el vicepresidente de la Comisión Arbitral serán nombrados por la Comisión Plenaria. Los vocales representarán a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Provincia de Buenos Aires y a cada una de las cinco zonas que se indican a continuación, integradas por las jurisdicciones que en cada caso se especifica:

Zona Noreste: Corrientes, Chaco, Misiones y Formosa;

Zona Noroeste: Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca;

Zona Centro: Córdoba, La Pampa, Santa Fe y Entre Ríos;

Zona Cuyo: San Luis, La Rioja, Mendoza y San Juan;

Zona Sur o Patagónica: Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**COMISIÓN PLENARIA  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18.8.77**

"El presidente, el vicepresidente y los vocales deberán ser especialistas en materia impositiva".

"Las jurisdicciones no adheridas no podrán integrar la Comisión Arbitral".

ARTÍCULO 4º.- Sustituir, ad-referéndum de los fiscos adheridos, el punto 2 del inciso h) del artículo 24 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

"2. Para resolver los recursos de apelación a que se refiere el artículo 17, inciso e)".

ARTÍCULO 5º.- Sustituir, ad-referéndum de los fiscos adheridos, el artículo 26 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

"ARTÍCULO 26 - A los fines indicados en el artículo anterior, las resoluciones de la Comisión Arbitral deberán ser comunicadas a todas las jurisdicciones adheridas y a los contribuyentes o asociaciones reconocidas que fueren parte en el caso concreto planteado o consultado, en las formas y medios que a tal efecto disponga la Comisión Arbitral".

"En el caso de pronunciamiento dictado con arreglo a lo previsto en el artículo 24, inciso a), se considerará notificación válida, con respecto a los contribuyentes y asociaciones reconocidas, la publicación del pronunciamiento en el Boletín Oficial de la Nación".

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese a la jurisdicciones adheridas y archívese.

  
FERNANDO MAURICIO BIALE  
SECRETARIO

  
CR. ALEJANDRO LUIS DONATI  
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Dr FERNANDO MAURICIO BIALE  
SECRETARIO